

Capítulo I – Régimen Impositivo Especial de Emergencia

Artículo 1 – Creación

Créase el Régimen Impositivo Especial para Prestadores de Servicios destinados a Personas con Discapacidad, aplicable a centros de día, centros educativos terapéuticos, hogares, centros de rehabilitación, servicios de apoyo, transportistas y demás instituciones comprendidas en la Ley Nacional N.º 24.901 e inscriptas en los registros provinciales y/o nacionales correspondientes.

Artículo 2 – Objeto

El presente régimen tendrá por objeto garantizar la continuidad, sostenibilidad y calidad de las prestaciones esenciales destinadas a personas con discapacidad mediante la implementación de medidas extraordinarias de alivio fiscal, exenciones tributarias, regularización de deudas, reducción de costos operativos y fortalecimiento institucional.

Asimismo, se buscará evitar el cierre de establecimientos, la interrupción de servicios y la pérdida de puestos de trabajo, resguardando el acceso efectivo a derechos fundamentales vinculados a la salud, la educación, la rehabilitación, la inclusión y la movilidad.

Artículo 3 – Sujetos alcanzados

Podrán acceder a los beneficios previstos en el presente capítulo:

- a) Los centros de día, centros educativos terapéuticos, hogares, centros de rehabilitación, servicios de apoyo y demás instituciones categorizadas, habilitadas e inscriptas ante la autoridad competente.
- b) Los transportistas habilitados que trasladen personas con discapacidad en el marco de la Ley Nacional N.º 24.901 y presten servicios para beneficiarios del Programa Provincial SUPREBA, del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, efectores públicos de salud y demás organismos provinciales vinculados a la atención, rehabilitación y traslado de personas con discapacidad.
- c) Los profesionales, acompañantes terapéuticos, asistentes personales y pequeños prestadores que acrediten una vinculación directa y habitual con el sistema de discapacidad.

Artículo 4 – Exenciones y reducciones tributarias

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Administración Provincial de Impuestos, a reducir hasta el cero por ciento (0%) las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Patente Única sobre Vehículos afectados a la actividad, Impuesto Inmobiliario y demás tributos provinciales aplicables a los sujetos comprendidos en el presente régimen.

Asimismo, podrán establecerse exenciones totales o parciales respecto de tasas retributivas de servicios, habilitaciones, inspecciones, sellados administrativos, renovaciones de licencias y cualquier otro concepto vinculado al normal funcionamiento de las instituciones y prestadores.

Estas medidas deberán contemplar criterios de equidad, magnitud institucional, nivel de endeudamiento y volumen de prestaciones brindadas.

Artículo 5 – Servicios públicos

Créase una tarifa social provincial especial para energía eléctrica, agua potable, gas y demás servicios esenciales destinada a instituciones categorizadas y habilitadas por la Provincia de Santa Fe que atiendan personas con discapacidad, con el objeto de reducir sus costos operativos y garantizar la continuidad de las prestaciones.

La autoridad de aplicación podrá establecer escalas diferenciadas en función del tamaño de la institución, cantidad de concurrentes, complejidad de los servicios brindados y consumo promedio.

Artículo 6 – Regularización de deudas

Los contribuyentes alcanzados por el presente régimen podrán acceder a un plan especial de regularización de obligaciones devengadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, incluyendo Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Patente Única sobre Vehículos, tasas retributivas de servicios y demás obligaciones provinciales.

El plan podrá contemplar:

- a) Financiación de hasta ciento veinte (120) cuotas.
- b) Tasa de interés subsidiada.
- c) Condonación total o parcial de intereses punitivos.
- d) Condonación total o parcial de multas.
- e) Refinanciación de planes de pago caídos.
- f) Períodos de gracia de hasta doce (12) meses para el inicio de pago de las cuotas.

Artículo 7 – Suspensión de ejecuciones fiscales

Suspéndanse, por el plazo que determine la reglamentación, las ejecuciones fiscales, embargos, medidas cautelares y demás acciones judiciales o administrativas iniciadas por la Provincia respecto de los sujetos alcanzados por el presente régimen.

Dicha suspensión tendrá por finalidad evitar la paralización de actividades esenciales y preservar la continuidad de los servicios destinados a personas con discapacidad.

Artículo 8 – Compensación de créditos

Los sujetos alcanzados podrán compensar créditos fiscales, acreencias reconocidas por prestaciones brindadas a organismos provinciales, al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, efectores públicos de salud y otros entes estatales, con deudas tributarias provinciales exigibles.

Esta herramienta permitirá que los prestadores puedan acceder a la constancia de cumplimiento fiscal, requisito indispensable para mantener convenios vigentes, facturación activa y continuidad en el cobro de las prestaciones brindadas.

Artículo 9 – Adhesión de municipios y comunas

Invítese a municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe a adherir al presente régimen, estableciendo exenciones o reducciones respecto de la Tasa General de Inmuebles, Derecho de Registro e Inspección, tasas de habilitación, contribuciones locales y demás tributos municipales aplicables a los sujetos comprendidos en la presente ley.

Asimismo, se promoverá la creación de programas locales de apoyo institucional y acompañamiento técnico para fortalecer el entramado territorial de servicios destinados a personas con discapacidad.

Artículo 10 – Autoridad de aplicación

Será autoridad de aplicación del presente capítulo el Ministerio de Economía de la Provincia, a través de la Administración Provincial de Impuestos, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y el área provincial competente en materia de discapacidad.

La autoridad de aplicación deberá dictar la reglamentación correspondiente dentro de los noventa (90) días posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 11 – Fundamentación de interés público

Declárase que la continuidad de las prestaciones destinadas a personas con discapacidad constituye un servicio esencial y de interés público, por resultar indispensable para garantizar derechos humanos básicos, el acceso a la salud, la educación, la rehabilitación, la inclusión social y la movilidad de las personas con discapacidad.

Capítulo II – Fortalecimiento Financiero de las Instituciones

Artículo 1 – Líneas de crédito para transporte

Créanse líneas de crédito blandas y de financiamiento subsidiado destinadas a la compra, renovación, ampliación, reparación y adaptación de unidades de transporte utilizadas para el traslado de personas con discapacidad.

Dichas líneas podrán contemplar períodos de gracia, tasas subsidiadas, garantías simplificadas y plazos de amortización acordes a la vida útil de las unidades.

El objetivo será mejorar la capacidad operativa de los transportistas e instituciones, garantizando vehículos accesibles, seguros y adecuados para la prestación del servicio.

Artículo 2 – Créditos hipotecarios para inmuebles

Impúlsese un esquema de financiamiento específico para la adquisición, construcción, ampliación, remodelación o refacción de inmuebles institucionales destinados a la atención de personas con discapacidad.

Las instituciones podrán acceder a herramientas financieras que les permitan consolidar sedes propias, evitar situaciones de inestabilidad locativa y desarrollar espacios acordes a las exigencias de accesibilidad, seguridad y calidad prestacional.

Artículo 3 – Seguridad jurídica

El Estado Provincial deberá establecer garantías normativas y administrativas que brinden previsibilidad y estabilidad a las instituciones y prestadores.

A tal efecto, se promoverán mecanismos de protección frente a cambios abruptos en las condiciones regulatorias, tarifarias o contractuales, permitiendo a las instituciones planificar inversiones, sostener el empleo y proyectar su crecimiento en el largo plazo.

Artículo 4 – Fondo Provincial de Sostenimiento Institucional

Créase un Fondo Provincial de Sostenimiento Institucional destinado a asistir financieramente a instituciones y transportistas que acrediten riesgo de cierre, endeudamiento crítico o dificultades para garantizar la continuidad de sus servicios.

El fondo podrá destinarse al pago de salarios, combustible, alquileres, servicios públicos, mantenimiento edilicio, seguros, reparaciones y demás costos operativos esenciales.

Capítulo III – Subsidios Específicos para la Sostenibilidad de las Instituciones

Artículo 1 – Estudio de costos para instituciones

La autoridad de aplicación deberá elaborar un estudio técnico y periódico de costos que permita relevar la estructura real de gastos de las instituciones y transportistas vinculados al sistema de discapacidad.

Dicho estudio deberá contemplar costos salariales, cargas sociales, combustible, mantenimiento, seguros, alquileres, servicios públicos, equipamiento, alimentación, insumos, rehabilitación y demás erogaciones necesarias para la prestación de los servicios.

Artículo 2 – Equilibrio tarifario para instituciones

Con base en los estudios de costos realizados, se establecerán mecanismos de compensación económica y subsidios específicos destinados a cubrir la brecha existente entre los aranceles efectivamente percibidos y los costos reales de operación.

El objetivo será garantizar un equilibrio tarifario razonable que permita sostener las prestaciones sin comprometer la calidad del servicio ni la continuidad de las instituciones.

Artículo 3 – Subsidios en contexto inflacionario

En contextos de alta inflación, desactualización arancelaria o incremento sostenido de costos, el Estado Provincial podrá disponer subsidios extraordinarios y mecanismos de actualización periódica que permitan evitar el desfinanciamiento del sector.

Dichas compensaciones deberán instrumentarse de manera ágil y automática, priorizando a las instituciones y transportistas con mayores niveles de vulnerabilidad económica.

Artículo 4 – Ajuste del subsidio al valor del combustible

El subsidio destinado a transportistas deberá ajustarse periódicamente en relación con la evolución del precio del combustible.

Siguiendo la ecuación histórica equivalente al ochenta por ciento (80 %) del valor de un litro de combustible por kilómetro recorrido, se propone la implementación de un mecanismo automático de actualización que contemple las variaciones de precios y preserve la sustentabilidad económica del servicio.

Capítulo IV – Capacitación y Profesionalización del Personal en las Instituciones

Artículo 1 – Capacitación de agentes de salud

Impulsase un programa permanente de formación, capacitación y actualización para los agentes de salud que desarrollan tareas en instituciones vinculadas a la discapacidad.

Dichas capacitaciones deberán abordar cuidados especializados, atención centrada en la persona, primeros auxilios, salud mental, accesibilidad, trato digno, nuevas tecnologías, herramientas de intervención, perspectiva de derechos y protocolos de emergencia.

El objetivo será garantizar una mejora continua en la calidad de las prestaciones brindadas y fortalecer las capacidades técnicas de los equipos de trabajo.

Artículo 2 – Profesionalización de choferes

Establézcase capacitaciones específicas y obligatorias para los choferes que realizan el traslado de personas con discapacidad.

Las mismas deberán contemplar conducción segura, asistencia en ascenso y descenso, uso de elementos de sujeción, resolución de situaciones de emergencia, trato respetuoso, accesibilidad y conocimiento de las distintas discapacidades.

Asimismo, se promoverá la obtención de certificaciones de idoneidad y acreditaciones específicas para el ejercicio de dicha tarea.

Artículo 3 – Registro Único Provincial de Prestadores

Créase el Registro Único Provincial de Prestadores de Servicios para Personas con Discapacidad, en el cual deberán inscribirse todas las personas humanas o jurídicas que brinden servicios vinculados al traslado, asistencia, rehabilitación o atención de personas con discapacidad.

Dicho registro deberá incluir antecedentes laborales, capacitaciones realizadas, certificaciones vigentes, habilitaciones, documentación de las unidades y verificación de antecedentes penales.

Artículo 4 – Requisitos de idoneidad y permanencia

Para permanecer dentro del registro, los prestadores deberán acreditar capacitaciones periódicas, aptitud psicofísica, inexistencia de antecedentes incompatibles con la tarea y cumplimiento de protocolos de actuación.

La permanencia en el sistema estará sujeta a controles, auditorías y evaluaciones periódicas por parte de la autoridad competente.

Artículo 5 – Convenios con instituciones educativas y de formación

Fomentese la firma de convenios con universidades, institutos terciarios, centros de formación profesional y organizaciones especializadas, con el objetivo de desarrollar programas de capacitación específicos para agentes de salud, acompañantes terapéuticos, transportistas y demás trabajadores vinculados a la atención de personas con discapacidad.

Estos convenios podrán contemplar prácticas profesionalizantes, certificaciones oficiales, cursos gratuitos y programas de actualización permanente.

Conclusión

La situación que atraviesa el sistema de discapacidad exige una respuesta urgente, sostenida y comprometida por parte del Estado Provincial. Las instituciones, los transportistas, los profesionales y las familias sostienen cotidianamente una tarea esencial, muchas veces en condiciones de enorme fragilidad económica, financiera y operativa.

No se trata solamente de asistir a quienes hoy se encuentran en riesgo de desaparecer, sino de garantizar derechos, preservar fuentes de trabajo, sostener redes de contención y asegurar la continuidad de prestaciones indispensables para miles de personas con discapacidad en toda la provincia.

El acompañamiento del Estado no puede limitarse a respuestas coyunturales o parciales. Debe traducirse en políticas públicas permanentes, financiamiento adecuado, herramientas de sostenimiento, controles eficientes, actualización arancelaria y una verdadera planificación a largo plazo.

Defender al sistema de discapacidad es defender la inclusión, la dignidad y la igualdad de oportunidades. Por ello, resulta imprescindible que la Provincia de Santa Fe asuma un rol activo, presente y articulado con las instituciones, para atravesar la crisis actual y construir un modelo más justo, estable, profesional y sostenible en el tiempo.

PABLO BOLEGO (ATRAES)

ENRIQUE J. MORELLO REP. LEGAL I.R.F.I. CRECER